

## Entrevista

Nubia Arévalo Briceño

### **“Problema de voluntades políticas”**

- La Justicia Penal Juvenil de Nicaragua, en materia de sanciones alternativas, se enfrenta a “limitantes de recursos” y a la ausencia de “centros especiales para el cumplimiento de medidas”.
- “Estamos claros que la finalidad del proceso especial de adolescentes es, y debe ser siempre, su reinserción a la sociedad, con el apoyo de todos”.

*Evelyn Vargas Carmona/ Conexión*  
[viasalternas@gmail.com](mailto:viasalternas@gmail.com)

Con el objetivo de acercarnos a la situación de la aplicación de las sanciones alternativas en Nicaragua, Conexión se puso en contacto con Nubia Arévalo Briceño, Directora de la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia, del Ministerio Público, y Coordinadora Nacional del Área de Fiscales para Adolescentes, del mismo ministerio.

En sus casi 21 años de ejercicio profesional, ha recibido diversas distinciones, por el desempeño de su cargo. Homenajes que no solo provienen de autoridades superiores, sino también de la sociedad civil; por ejemplo, fue reconocida por “Bolsa de Mujeres” con una mención en “Mujeres de Impacto del 2002”. No obstante, ella prefiere “hablar más de los casos que de los reconocimientos”.

Así que conversamos sobre su papel como responsable de la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia, creada en junio de 2006, por el Ministerio Público de Nicaragua, en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

Arévalo explica que el funcionamiento de esta Unidad es exclusivo, “en el ejercicio de la acción penal en los delitos cometidos por los adolescentes infractores”. La sede central de esta instancia se

encuentra en la ciudad de Managua, siendo su competencia todo el territorio nacional.

**Conexión: ¿Cómo ha favorecido el establecimiento de la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia, que usted dirige en el Ministerio Público, en la vigencia de los derechos humanos de las personas menores de edad en conflicto con la ley?**

Los Fiscales estamos en la obligación de garantizar los derechos que tienen todos los adolescentes infractores, pero también estamos en la obligación de velar por los derechos de las víctimas, a quienes representamos, a la sociedad, todo en aras de un debido proceso.

La institución, garantizando la protección especial a los adolescentes, ha puesto en práctica lo contemplado en el artículo 76 del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), en el reconocimiento a sus derechos humanos, tales como:

- a) Una atención especializada y de calidad a víctimas de delitos, con especial énfasis en los delitos de abuso sexual, explotación sexual comercial, pornografía infantil, en delitos ocasionados en violencia intrafamiliar, o cualquier otro delito sobre el que nuestra institución está obligada a ejercer la acción penal... Para el cumplimiento de este derecho, la Unidad cuenta con Fiscales que han sido seleccionados para la atención especializada, tanto de adolescentes infractores, como de víctimas, con el fin de evitar la revictimización, desde que llegan a los Juzgados de Adolescentes.
- b) El derecho a que se les tome en cuenta, a ser escuchados y tratados como personas y no como objetos de un proceso especial; a evitar la repetición de pruebas innecesarias, solicitadas por la defensa; así como evitar el acceso al público, y garantizar que el juicio se efectúe oral y privadamente; como lo establece expresamente el CNA.  
Sin embargo, muchas veces no se logra en su totalidad este objetivo, puesto que la infraestructura de los centros donde se juzgan a las personas menores de edad carece de las condiciones necesarias.  
Otra dificultad es que en estos momentos no contamos con el suficiente personal para darles atención especial, desde el inicio de las investigaciones.
- c) A nivel de adolescentes infractores, una vez que llegan a los tribunales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del CNA, la Constitución Política de la República, y demás leyes internacionales, se vela porque se les respeten sus

derechos: que el proceso se desarrolle en el término establecido por la ley; que el caso se arregle satisfactoriamente para ambas partes, en los casos que procede; que tanto el adolescente infractor, como su representante legal, tengan conocimiento de la detención, las razones y en qué consiste el proceso especial de adolescentes.

- d) En lo que respecta a los casos donde amerita la detención del adolescente infractor, velamos y garantizamos que esta detención sea legal -por lo que ejercemos la acción penal en tiempo y forma-; que al adolescente detenido, se le dicte, en el término que establece la ley, una sentencia debidamente fundamentada.

Nos encontramos con muchas limitantes de recursos, tanto de algunas instituciones, que legalmente están en la obligación de brindar protección a los adolescentes infractores; y no contamos con centros especiales para el cumplimiento de medidas.

Este problema, no atañe a una institución en particular, sino a todos como parte de una sociedad; puesto que, con la aplicación del CNA, lo que se trata de hacer es reinsertar al adolescente a la sociedad, rescatarlo, en primer lugar, con ayuda de su familia, pero sobre todo, con ayuda de la sociedad. No es un problema tan simple, ni de leyes, sino de voluntades políticas, que nos permitan tener una sociedad mejor cada día, con jóvenes, niños y niñas que tengan una mejor calidad de vida.

### **Conexión: Dada su amplia trayectoria en el Sistema de Justicia, ¿cómo evalúa usted el desarrollo de las medidas no privativas de libertad en materia penal juvenil?**

Con la existencia de un equipo de seguimiento y control de las medidas no privativas de libertad, se han abierto excelentes posibilidades de reinserción a la sociedad, cuya finalidad primordialmente es educativa, lo cual va acorde con el espíritu mismo del proceso especial de adolescentes. En ese sentido, se ofrecen alternativas no privativas que van en función de reeducar y dotar al adolescente de un medio de subsistencia.

En la práctica, cuando se solicita, por parte de los Fiscales, medidas no privativas de libertad, no hemos tenido necesidad de recurrir a otras medidas más gravosas, o a la sustitución de las medidas alternas.

Los Fiscales, cada vez que solicitamos aplicar una medida, en cada caso concreto, lo hacemos garantizando los derechos que le asisten al

adolescente infractor, considerando que la razón de ser de la aplicación de medidas es primordialmente educativa.

Considero que el hecho de que en el artículo 195 del CNA estén predeterminadas las medidas alternas que pueden ser aplicadas, puede resultar inoperante, en la aplicación real de algunos casos.

**Conexión: Como coordinadora nacional del área de Fiscales para Adolescentes del Ministerio Público ¿Cuál ha sido el papel que ha jugado la Fiscalía en la ejecución de las sanciones no privativas de libertad?**

Los Fiscales nos informamos del cumplimiento de las medidas, las apoyamos, buscamos alternativas, centros de atención para que los adolescentes infractores puedan cumplirlas; porque consideramos y estamos claros que la finalidad del proceso especial de adolescentes, es, y debe ser siempre, la reinserción del adolescente a la sociedad, con el apoyo de todos.

**Conexión: ¿Cómo entiende la Fiscalía y cuál es la aplicación práctica que hace del principio de objetividad?**

El Principio de Objetividad, que está en el Código de Procedimiento Penal, en su artículo 90; como en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Nº 346, no sólo debe verse como un Principio general que informa un proceso penal, sino como la posibilidad de que los Fiscales actuemos con el debido respeto a los derechos y garantías, que tanto víctimas como adolescentes infractores tienen dentro de un proceso penal.

Nos permite garantizar un debido proceso, decidiendo y resolviendo cada caso que es sometido a nuestro conocimiento de manera justa, y solicitar la medida proporcional al daño causado, y pedirle al judicial una sentencia ajustada a derecho, para lo cual proporcionaremos los elementos de pruebas necesarios, para sustentar, en todas las etapas del proceso penal, la acusación.

**Conexión: ¿Cuál es la posición del Ministerio Público frente a la promoción y aplicación de las sanciones alternativas o no privativas de libertad en Nicaragua?**

En base a las pruebas que recaban en el proceso de investigación, tanto las autoridades policiales, como el Ministerio Público, en base al tipo penal, pero sobre todo, en base al Principio de Objetividad, velando porque la medida sea proporcional, es que solicitamos medidas menos gravosas para los adolescentes infractores, las que son debidamente motivadas en audiencia oral.

Tenemos como máxima, solicitar medidas privativas de libertad como último recurso, por ser las más gravosas, considerando siempre que la finalidad del proceso especial de adolescentes es reeducar.

**Conexión: El Proyecto Vías Alternas, que tiene como contraparte en Nicaragua a FUNPRODE, promueve la aplicación de las sanciones alternativas en Centroamérica y Panamá, ¿Cuál es su opinión sobre la viabilidad política de esta iniciativa en Nicaragua?**

Este organismo ha sido de gran apoyo, no sólo a las instituciones que estamos involucradas en este quehacer, sino que es de gran ayuda para los adolescentes infractores y sus familiares, quienes son atendidos de manera integral, lo que les permite, una vez cumplida la sanción, poder reinsertarse a la sociedad, con otra perspectiva ante la vida.

**Conexión: En esa misma línea, ¿Cuál es el enfoque de las políticas nacionales referentes al tratamiento de los actos delictivos en los que figuran como responsables personas menores de edad?**

Se ha venido trabajando, por parte de algunas instituciones, para brindar atención a los adolescentes infractores, pero considero que no podemos hacerlo solos, por muchos factores; por lo que se hace necesario contar con organismos que nos apoye en brindar una atención integral a los adolescentes infractores y a sus familiares.

**Conexión: A su juicio, ¿Cómo calificaría las condiciones que enfrentan en Nicaragua las personas menores de edad en conflicto con la ley?**

Basados en el estudio bio-psicosocial que se le realiza a los adolescentes infractores, nos damos cuenta que las condiciones económicas son totalmente deprimentes, en la mayoría de los casos. Donde se refleja una extrema pobreza en el hogar, tanto en lo económico, como en lo afectivo.

En la mayoría de los casos, han sido víctimas de maltrato infantil, abandono, hogares, si es que así se les puede llamar, desmembrados, lo que los hace vulnerables a las adversidades de la vida.

**Conexión: ¿Cuál es su opinión frente a la vigencia del modelo represivo y la expansión de las políticas de "mano dura" y "antimaras" en la región?, ¿Cree usted que pueden existir iniciativas similares en Nicaragua para la aprobación de legislaciones similares? ¿Por qué?**

En primer lugar, en Nicaragua, no existen maras, pero tampoco se puede obviar la presencia de algunos grupos juveniles, a los que las autoridades policiales les vienen brindando atención. Hace muy pocos días atrás, con el trabajo policial, se han podido reinsertar a la sociedad miembros de un grupo juvenil, en la capital.

La política de mano dura, considero que no da resultado en ningún lugar, por el contrario, los Estados deberán dar alternativas a estos niños, niñas, y adolescentes, para que tengan una mejor calidad de vida, con un verdadero acceso a la educación, que les permita alcanzar una vida adulta con oportunidades en la vida.

No conozco, y espero que nunca se den, iniciativas de este tipo, ya que sería un retroceso al avance que, en materia de derechos humanos, hemos alcanzado en Nicaragua.

**Conexión: Si existe algún tema en particular, que haya sido ignorado en esta entrevista, y sobre el que usted se quiera referir, puede hacerlo libremente.**

El CNA es un gran avance en lo que a justicia penal se refiere, un sistema totalmente novedoso, en el momento en que entró en vigencia, en el año 1998, porque separaba la justicia ordinaria de la justicia especial de adolescentes, y porque se estaba tratando de implementar el sistema acusatorio.

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, (sistema acusatorio), nos damos cuenta que se hace necesario realizar una reforma al Libro III del CNA, para evitar aplicar el Código Procesal Penal de manera supletoria.